

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tresid. . . . 23
 Por seisid. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tresid. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Sábado 13 de Julio de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 14 de Mayo, disponiendo de que fondos se han de abonar los adelantos de municiones, hechas al cuerpo de Artillería.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península, con fecha 14 de Mayo último, una Real orden espedita con la misma al Intendente general militar, cuyo tenor es el siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Director general de Artillería, en que consulta sobre un cargo de 38500 rs., que se intenta aplicar al material del arma de granada por pólvoras que se tomaron á la Hacienda para atenciones del Ejército; y S. M. conformándose con lo que sobre el asunto ha informado V. S. se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo de Artillería por medio de sus almacenes surtir al Ejército de las armas, municiones y demas efectos militares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo crítico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, tales como de las Diputaciones provinciales, Ayunta-

mientos, corporaciones ó particulares, se satisfaga su importe por los Intendentes militares respectivos con cargo á la asignacion del material de artillería del Departamento donde se verifique la entrega de aquellos, para lo cual su valor formará un nuevo haber como adicional al que tenga consignado la maestranza, parque ó fábrica á la que se cargue dicho valor, el que deberá figurar en la respectiva relacion de haberes del mismo modo que la consignacion del establecimiento, acreditando dicho importe por medio de orden del Capitan general de la provincia, recibo del funcionario que comisione el Intendente militar del distrito y visto bueno del Gobernador ó Comandante general del punto ó division en que se reciban; cuyos documentos y cuantos tengan relacion con semejante medida servirán no solo al oficial del Ministerio de Artillería pagador del punto á que se carguen aquellos, para acreditar su importe en las cuentas de efectos y caudales del mismo por el método establecido, sino que servirán de justificantes al aumento de consignacion que deberán hacer los espresados Intendentes militares respectivos. Si la procedencia de los efectos fuese depósito ó almacén dependiente del Ministerio de Hacienda, en vez de satisfacer su valor en metálico, los Intendentes militares dispondrán que por las Pagadurías militares se espidan cartas de pago por cuenta de la

consignacion de guerra con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1835, siguiendo en todo lo demas los trámites que quedan espuestos. Ultimamente, si el que recibiese los efectos fuese el cuerpo de Artillería, éste deberá practicar las operaciones de entrada de los mismos en virtud de orden del Capitan general ó Ministerio de la Guerra que asi lo prevenga, y firmar libramiento del reparto de aquellos, el que deberá igualmente cargar las oficinas militares á la consignacion del punto que se hace cargo, satisfaciendo su valor ó espidiendo carta de pago segun sea la procedencia.”

Y de Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1839.—El Subsecretario, *Juan Felipe Martinez*.—Sr. Gefe político de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

ANUNCIO DE OFICIO.

Habiendo sido detenidas dos yeguas en la villa de Galapagar, las que se hallan depositadas en virtud de mandato judicial, se avisa por el presente á la persona ó personas que se crean con derecho á ellas lo haga constar en debida forma legal ante el Sr. Alcalde constitucional de dicha villa en el término preciso y perentorio de 20 dias contados desde esta fecha, que dando las señas y justificando su identidad le serán entregadas, abonando las costas y gastos originados, bien entendido, que pasado dicho término se procederá á su venta en pública subasta de dichas yeguas, depositándose su importe deducidas las costas y gastos. Y para que conste donde convenga libro la presente por triplicado yo el Escribano de las diligencias que firmo en dicha villa á 7 de Julio de 1839.—*Nicolás Lopez de las Hazas*.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Real orden de 21 de Mayo, declarando de que fondos han de pagar los Ayuntamientos los sustitutos que falten para la total entrega del contingente de la quinta última.

Esta Diputacion ha recibido la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 21 de Mayo último la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de la Guerra en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. —He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Almería en la esposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida, y en la cual aquella corporacion pide se declare con que fondos han de pagar los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponde, los sustitutos de los quince hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Entendida S. M. y teniendo presente lo determinado en la Real orden circular de 30 de Mayo del año último, como asi mismo la situacion de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del Estado se hallan gravados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recurso de la sustitucion que en dicha Real orden se previene; á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cubrir sus cupos en las quintas: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver: 1.º Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitucion prescrita en la citada Real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones; y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos de sus hijos tráfugos.

2.º Que en defecto de bienes en los unos y en los otros satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerias, rastrogera, partecrage y otros que los pueblos manejan; previo conocimiento y anuencia del Ministerio de la Gobernacion de la Península : 3.º Que si á pesar de los arbitrios que quedan designados resultase imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso, se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1837, circulada por el Ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo. De la de S. M. publicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuidando V. S. de que para cada caso particular se forme expediente con la direccion, celo y justicia que se requiere.=Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 31 de Mayo de 1839.=Lorenzo Flores Calderon.=Sres. de la Excma. Diputacion provincial."

En consecuencia de lo que se dispone en la preinserta Real orden, los Ayuntamientos de los pueblos á quienes está mandado presentar sustitutos en defecto de mozos útiles para cubrir sus respectivos contingentes en las dos últimas quintas de 400 hombres, procederán á instruir el correspondiente expediente ante esta Diputacion, en el caso de hallarse en disposicion de usar de algunos de los arbitrios que se conceden por los arts. 1.º y 2.º de dicha Real orden para la adquisicion de sustitutos, promoviendo tambien el oportuno expediente en el caso de que á pesar de los arbitrios que se designan, resulte imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de aquellos por falta de todo recurso, á fin de que pasándose al Gobierno segun previene el art. 3.º, recaiga la superior resolucion á cerca de relevar al pueblo de dicha entrega. Segovia 4 de Julio de 1839.=El Presidente, *Lucas de Sierra*.=Nicolás Leonor Ballesteró, Secretario.

Nota de los sugetos á quienes esta Diputacion ha declarado con derecho á votar en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores.

DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ.

Casos.

Montejo de la Vega de Arévalo { D. Frutos Ramon Luengo y Jaramilo } Primero.

DISTRITO ELECTORAL DE SEPÚLVEDA.

Casos.

Condado de Castilnovo { Manuel Gilarranz. Gaspar Perez . . . } Primero. Segundo.

Segovia 9 de Julio de 1839.=El Presidente, *Lucas de Sierra*.=Nicolás Leonor Ballesteró, secretario.

Nota que demuestra los sugetos á quienes esta Corporacion ha declarado escludos de las listas electorales, por no llenar todos los requisitos prescritos en la ley.

DISTRITO ELECTORAL DE SEPÚLVEDA.

Casos.

Castillejo de Mesleon. Tomás Diez Primero.

Segovia 9 de Julio de 1839.=El Presidente, *Lucas de Sierra*.=Nicolás Leonor Ballesteró, secretario.

Habiéndose concluido en la secretaría de esta Diputacion la liquidacion del servicio de bagages, prestado en el último próximo pasado año, los Ayuntamientos de los pueblos que al efecto hubiesen entregado en ella papeletas, se personarán á recoger el oportuno pagaré de la cantidad que resulte debérseles; y los de los pueblos que hayan prestado servicios desde 1.º de Enero hasta fin de Junio de este año, presentarán en la propia secretaría las papeletas que tengan para su liquidacion. Segovia y Julio 8 de 1839.=El Presidente, *Lucas de Sierra*.=Nicolás Leonor Ballesteró, secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En virtud de disposicion de la Superioridad, se halla abierta la panera de este establecimiento, sita en el edificio que fue convento de los Huertos, para la venta de los granos existentes en ella, los que se despacharán á los precios corrientes; advirtiéndose, que los que gusten interesarse en ellos podrán hacerlo en partidas de mayor ó menor cantidad, segun mejor les acomode. Segovia 10 de Julio de 1839.=P. E. D. C. P.: *Mariano Garcia Flores.*

El dia 14 de Agosto próximo y hora desde once á doce de su mañana, se celebrará bajo la presidencia del Señor Juez de primera instancia de este Partido, en las Casas consistoriales de esta ciudad, el remate de las haciendas que en los términos del lugar de los Huertos, y su agregado Carrascal de Gomer, pertenecieron al Convento de Dominicos de esta ciudad. Lo que se anuncia al público.=Segovia y Julio 5 de 1839.=P. A. D. C. P.: *Mariano Garcia Flores.*

Comision auxiliar de ganaderos de esta Provincia.

Continuamente están llegando quejas á esta Comision, de la negligencia de los Alcaldes de cuadrillas de ganaderos, y de sus procuradores fiscales, de la inobediencia que estos tienen en el exacto cumplimiento de las órdenes de S. M. (que Dios guarde) y del Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del reino, en el estrecho encargo que se les hace de los reconocimientos de cañadas, cordeles, abrevaderos y descansaderos, y demas servidumbres de la ganadería nacional, asi como en los abusos introducidos con motivo de varios pretextos frívolos y contradictorios á lo mandado por S. M. en los pastos comunes de los pueblos y sus rastrojeras, en los prados boyales; y no pudiendo tolerar por mas tiempo esta Comision tales abusos, ni menos el reconocimiento de cañadas, cordeles, descansaderos y abrevaderos, ha acordado noticiar á los Alcaldes y procuradores

fiscales de las cuadrillas de ganaderos, que si en el término de un mes, contado desde esta fecha, no presentan en la secretaría de esta Comision, á cargo del Sr. marqués de Lozoya, los testimonios de cañadas, cordeles y demas servidumbres, segun está mandado por S. M. y Sr. Presidente de la asociacion general, se les impondrá la multa que haya lugar por su inobediencia, y se procederá á nombrar sujetos que á su costa hagan dichos reconocimientos, á lo que espero no darán lugar. Segovia 8 de Julio de 1839.=El Presidente, *Luis Tomé de la Infanta.*=El marqués de Lozoya, secretario.=Sres. Alcaldes constitucionales, presidentes de las cuadrillas de ganaderos de esta provincia, y sus procuradores fiscales.

ANUNCIOS.

Las personas que quisieren tomar en arrendamiento los pastos bajos del monte de Lobones perteneciente al Sr. marqués de Castellanos, pase á tratar con su administrador Ramon Andres, vecino de Sangarcía, advirtiéndose que solo su arriendo ha de ser para ganado ovejuno ó vacuno, y cumplirá dicho arriendo siendo arreglado en San Martin venidero.

La escuela de primeras letras de la villa de Fresno de Cantespino se halla vacante, los aspirantes que quieran hacer solicitud, lo harán por medio de memorial dirigido al secretario de Ayuntamiento, franco de porte. Su dotacion es de 38 á 40 fanegas de trigo poco mas ó menos, y se admiten memoriales hasta el 25 del presente mes de Julio.

Estando acordado se vendan en público remate 6205 pinos que segun reconocimiento y tasacion hecha de sus clases pueden cortarse en el pinar que hay entre el Pualar y Rascafria, sépase que se ha señalado al efecto el dia 31 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad.

Hallándose reconocidas y tasadas las leñas del monte valdío de Naval-andrinal, término de las Navas de San Antonio, sépase que para su remate en pública subasta se ha señalado el dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad.

En el dia 10 del presente despues de anohecido, ha faltado un caballo de los valdíos del lugar de Revenega, propio de Antonio Heredero, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño algo oscuro, de edad cerrada, de seis cuartas de alto poco mas ó menos, con una mordedura de lobos en la nalga izquierda hacia la bragadura, la persona que supiere su paradero lo avisará á dicho Antonio, quien satisfará su hallazgo.